

Tema 2. La agricultura, ganadería, minería, industria y comercio en Teruel.

Tema 3. Características del paisaje en la provincia de Teruel.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales, clima.

Tema 4. La Prehistoria y la Edad Antigua en Teruel.—Fundación de la capital.

Tema 5. Historia de Teruel durante la Edad Media.—Especial mención de la Historia de los Amantes.

Tema 6. Expansión aragonesa en el Mediterráneo.—Historia de Teruel en las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 7. Los Reyes Católicos y la organización social y política de España.—Las Leyes de Indias.—Sistema colonial español.

Tema 8. Los Austrias.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de los Austrias y la Guerra de Sucesión al trono español.

Tema 9. Los Borbones en España.—Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

Tema 10. La Revolución Francesa y comienzo de la Edad Contemporánea.—La invasión francesa en España y la Guerra de la Independencia.

Tema 11. El siglo XIX.—Los movimientos revolucionarios.—Reinado de Fernando VII.—Isabel II.—Las guerras carlistas.—Períodos revolucionarios de 1868 a 1875.—La Restauración. Reinado de Alfonso XIII.

Tema 12. El Alzamiento Nacional.—Espíritu del Movimiento. Tema 13. La España actual.—Sistema de gobierno.—Principios generales que inspiran la Ley Orgánica del Estado, aprobada por Referéndum de 14 de diciembre de 1966.—La Sucesión en la Jefatura del Estado.

Tema 14. Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La Épica y la Lírica.—El siglo XV. Los Romances.

Tema 15. La literatura de los Amantes de Teruel.

Tema 16. La Mística y la Ascética.—Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz.—Su importancia en la literatura española.

Tema 17. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes.—El Siglo de Oro en la literatura española.

Tema 18. El Romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El Naturalismo.—Galdós y los «Episodios Nacionales».—La generación del 98.

Tema 19. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España. La novela actual.

Tema 20. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

Tema 21. Turolenses ilustres en las letras, las ciencias y en la política.

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de noviembre de 1970, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende en esta Sala, interpuesto por don Torcuato Requena Ortiz, representado por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez y dirigido por el Letrado don Manuel Escobado Dusto, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 11 de noviembre de 1968, desestimatoria del recurso de alzada entabiado contra otra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 20 de agosto de 1967, por la que se acordó cesar en el pago de parte de la indemnización que venía percibiendo por la ocupación del edificio denominado «Frigoríficos Sierra Nevada», a partir de la fecha de su parcial desocupación por el citado Organismo, se ha dictado el 9 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegado por el Abogado del Estado y con desestimación del contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Torcuato Requena Ortiz contra resolución del Ministerio de la Vivienda de once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de alzada promovida ante el mismo contra la dictada el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y siete por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, denegatoria de petición deducida sobre continuación del abono del importe del canon mensual establecido por la ocupación temporal de la parte alta del edificio «Frigoríficos Sierra Nevada», de Granada, después del cese de dicha ocupación, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a Derecho y, en su consecuencia, queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Justino Merino.—Francisco Vital.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Julián Zabaia Abecia, demandante, representado por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, bajo la dirección del Letrado señor González Pérez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 27 de septiembre de 1966, sobre sanción y obligación de demoler el local destinado a recoger basuras y desperdicios de mercados, se ha dictado el 27 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso, interpuesto por la representación de don Julián Zabaia Abecia, debemos declarar válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, así como la desestimatoria del recurso de reposición de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de las cuales se acordó imponer al recurrente la multa de cinco mil pesetas y a que lleve a cabo bajo apercibimiento de hacerlo a su costa, la demolición del local destinado a recoger basuras y desperdicios construido en uno de los pasos al patio interior de las viviendas a que hace referencia el expediente; sin hacer expresa imposición de costas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de diciembre de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Inmobiliaria Icosa, S. A.», representada por el Procurador don Francisco de las Aias Pumarín y Miranda y dirigida por Letrado, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1966, sobre imposición de multa, se ha dictado el 18 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Icosa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, sobre triple sanción por otras tantas supuestas faltas del régimen legal de construcción de determinadas viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos que la resolución dicha no es conforme a derecho en cuanto a la primera falta sancionada con multa de treinta mil pesetas, mientras que, por el contrario, sí lo es en cuanto atañe a las otras dos multas de treinta mil y mil pesetas impuestas por faltas grave y leve, respectivamente, con reintegro de la primera y con realización de las obras de subsanación impuestas, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando los pronunciamientos, mandamientos y firmamos.—Valentín Silva.—José M. Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de las actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de construcción de un grupo de 100 viviendas en Vich (Barcelona).

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1971, el Decreto 692/1971, de 11 de marzo, por el que se declara la utilidad pública del proyecto de construcción de cien viviendas en Vich (Barcelona), y la urgente ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela de terreno de tres mil novecientos metros cuadrados de extensión superficial, que linda: Al Norte, con finca de doña Rosario Torras Molas, de la que se segrega; al Este, con línea del ferrocarril de Barcelona a San Juan de Abadesas; al Sur, con Grupo Francisco Franco de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, y al Oeste, con la antigua carretera nacional de Barcelona a Pulgerrá.

La finca descrita se segregará de otra, de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad de Vich a favor de doña Rosario Torras Molas, al tomo 375 del Archivo, libro 153 de la ciudad de Vich, folio 66, finca número 3.370, inscripción primera.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otro interesado en el procedimiento, para que, a las once horas y siguientes del día 18 de mayo de 1971, se constituyan en la finca de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmenete su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento de ello al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Barcelona las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los errores posibles que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación.

Madrid, 26 de abril de 1971.—El Director general, Martín Eyries Valmaseda.—2.714-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fechas 30 de marzo y 2 de abril de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de fechas 30 de marzo de 1971 y 2 de abril del mismo año, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 13 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1971

1. Orense.—Expediente de modificación del Plan parcial de Ordenación Urbana de Orense, en la zona de Ribeiriño, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad a instancia de don Amador González Borrajo, don Miguel Iglesias Diz y don Magin Hernández.—Se acordó declarar aceptable, en principio, la modificación propuesta del Plan parcial de Ordenación Urbana de Orense en la zona del Ribeiriño, condicionando su aprobación a que en el plazo de dos meses se presente en este Departamento la documentación necesaria por la que se justifique que la nueva disposición de la edificación respeta el volumen permitido por el Plan parcial para la edificación abierta.

2. Córdoba.—Documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Córdoba, acreditativa de la subsanación de las deficiencias señaladas en las Ordenes de este Departamento de 26 de febrero de 1970 y 15 de julio del mismo año, en relación con el expediente correspondiente a reforma de la Ordenación del Cerro de la Golondrina, de dicha localidad.—Se acordó aprobar la referida documentación complementaria otorgando, en consecuencia, la aprobación definitiva al expediente de reforma de la Ordenación del Cerro de la Golondrina, de Córdoba.

3. Tarrasa.—Plan parcial de Ordenación Urbana «Colón II», de Tarrasa, promovido por don Amadeo Torrén Pi de la Serra y presentado por el Ayuntamiento de la indicada localidad.—Fue aprobado.

4. Vitoria.—Expediente correspondiente a «Ordenanzas reguladoras de homogeneidad de fachadas para las manzanas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 del polígono número 2 del Plan general de Ordenación Urbana de Vitoria», presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

5. Gerona.—Plan general de Ordenación Urbana Comarcal de Gerona y su zona de influencia, presentado por el Ayuntamiento de Gerona.—Se acordó aprobar definitivamente el referido Plan general de conformidad con el acuerdo municipal de aprobación provisional de 30 de diciembre de 1970, con las modificaciones que a continuación se indican, fundadas en los motivos que en cada caso se expresan:

1.ª No se considera justificada la supresión de la totalidad de la zona deportiva de Vista Alegre, acordada en la aprobación provisional. Siendo necesario dotar al sector en el que se encuentra situada dicha zona de espacios libres, suficientes para atender a las necesidades de la población, que se verá incrementada al transformar en edificables terrenos destinados a los usos deportivos que se suprimen; deberá reservarse el 50 por 100 de la mencionada zona deportiva para zona verde de uso público. El resto de la antigua zona deportiva será edificable con arreglo a la misma calificación que los terrenos que la circundan. La delimitación de los terrenos edificables y de la superficie de éstos que se reserva con el fin de crear la zona verde indicada, se deberá efectuar en el Plan parcial de Ordenación Urbana que se redacte en desarrollo de las previsiones del Plan general para este sector.

2.ª Tampoco está justificada la supresión de la zona deportiva del sector de San Narciso, pues si bien es cierto que gran parte de la zona prevista en el Plan, en las condiciones en que fue aprobado inicialmente, está edificada y hace difícil su ejecución, no lo es menos que parte de dicha zona deportiva se plantea sobre terrenos inedicados que deben ser conservados con aquel fin, debidamente completados con otros sobre los cuales tampoco existe edificación. En consecuencia, en este sector de San Narciso se deberá definir una zona deportiva que estará integrada por terrenos que ya tenían calificación en el Plan aprobado inicialmente y que no están edificados, agregando otros, igualmente inedicados, en contacto con los anteriores, que no habían sido incluidos en la delimitación de la zona deportiva aprobada inicialmente. La zona deportiva así formada estará situada dentro del marco territorial delimitado por las calles Nuestra Señora del Mont, Costa Brava, Sevilla y avenida de San Narciso.

La definición de la zona deportiva dentro del marco territorial descrito deberá ser determinada por el Ayuntamiento y sometida a la aprobación definitiva de este Ministerio en el plazo de cuatro meses desde la publicación de esta Resolución, previa su tramitación municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, 1 y 2, de la del Suelo.

3.ª Por ser un elemento urbanístico necesario para el sector, se mantiene la zona deportiva sita detrás de los Cuarteles, que fue suprimida en la aprobación provisional.

Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1971

6. Las Palmas de Gran Canaria.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra Orden ministerial de 30 de junio de 1970 por la que se denegó la aprobación del Plan parcial de Ordenación Urbana de los terrenos comprendidos entre la carretera de Tamaraceite, avenida Escaleritas, Feria del Atlántico y Cementerio de San Lázaro, en Las Palmas de Gran Canaria, promovido por la Cooperativa del Sindicato de Hostelería.—Se acordó estimar el recurso citado y, en su consecuencia, revocando la Orden ministerial recurrida, aprobar el Plan parcial citado.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.

Madrid, 17 de abril de 1971.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.